

6.5. *Llamamiento.*

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados por el Tribunal.

6.6. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. *Anuncios sucesivos.*

No será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. *Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

7.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

7.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

7.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Juntamente con la relación de aprobados se remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

## 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá ser expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que señala el párrafo de la norma 8.2.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- d) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- e) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.2. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar éstas por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3. *Excepciones.*

Los aspirantes seleccionados que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 9. NOMBRAMIENTO

9.1. *Nombramiento definitivo.*

Por el Director general de Formación Profesional, Presidente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º, 5, c), del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos. Estos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## 10. TOMA DE POSESION

10.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

10.2. *Ampliación.*

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 11. NORMA FINAL

*Recurso de carácter general contra la oposición*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—El Director general-Presidente, Manuel Arroyo Quiñones.

12892

**RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Econometría y Métodos estadísticos» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona por la que se cita a los señores opositores admitidos.**

Se cita a los señores opositores admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Econometría y Métodos estadísticos» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona, convocado por Orden ministerial de 23 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), para efectuar su presentación ante este Tribunal el día 20 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el salón de Grados de la Escuela de Estadística de la Universidad Complutense de Madrid (calle de San Bernardo, 49), y hacer entrega de una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, métodos, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y demás méritos que puedan aportar, rogando a los señores opositores acompañen una relación, por quintuplicado, de dichos trabajos.

La presente citación anula la publicada con error en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de junio, por la que se citaba a los señores opositores para el día 30 de junio, por haberse publicado la corrección del error habido en la palabra de Economía, en lugar de Econometría, en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio, y por tanto, pasado el plazo preceptivo de quince días de antelación a la fecha de presentación de opositores.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Presidente, Gonzalo Arnaiz Vellando.

## MINISTERIO DE TRABAJO

12893

**RESOLUCION del Instituto Social de la Marina por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad 40 vacantes de Auxiliares de segunda en el Cuerpo Auxiliar de este Instituto, cuya provisión se ha resuelto llevar a cabo, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 del vigente Estatuto de Personal de 22 de abril de 1971,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir ocho plazas de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar, dotadas con el sueldo y demás emolumentos establecidos de acuerdo con el presupuesto en vigor del Organismo, de las cuales dos podrán ser para prestar servicios en la Sección de Mecanización.

Estas pruebas se regirán por las siguientes normas:

Primera.—Para ser admitido a las mismas será necesario:

- Ser funcionario del Cuerpo Subalterno del Instituto Social de la Marina.
- No haber sido corregido disciplinariamente una vez por falta muy grave, o más de una vez por falta grave o de tres por falta leve.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo Auxiliar.

Segunda.—Las pruebas revestirán dos modalidades: general y especial para Mecanización. Ambas modalidades constarán de dos fases: oposición y período de prácticas.

Si no hubiera solicitudes para la modalidad especial o no se cubrieran las plazas a ella reservada, se acumularán los sobrantes a las correspondientes a la modalidad general.

Las plazas de una u otra modalidad que no resultaran cubiertas en estas pruebas restringidas se acumularán a las pruebas libres que se han de convocar.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Presidencia del Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y podrán ser presentadas en la sede central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Instituto.

En dichas instancias se hará constar expresamente que se reúnen todas las condiciones exigidas para ello, la modalidad o modalidades de las pruebas en que se desea participar (general, especial para Mecanización o en ambas), así como, cuando co-responda, la materia que elige de entre las dos que se señalan para ser examinado de una de ellas en el segundo ejercicio exclusivo de la modalidad general. También se indicarán, en su caso, los ejercicios voluntarios en que se desee tomar parte.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, relacionada por orden alfabético, con expresión de causa para los últimos, y la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas, que será el mismo, tanto para la modalidad general como para la especial de Mecanización, y estará compuesto de un Presidente y cuatro Vocales, si bien en los ejercicios no comunes se agregarán a dicho Tribunal dos miembros más para los que correspondan a cada modalidad de dichas pruebas. Se nombrarán tantos miembros titulares como suplentes, y para los ejercicios voluntarios podrá solicitarse el concurso de especialistas con título adecuado. Hará de Secretario el Vocal designado por el Presidente.

Los aspirantes no conformes con la relación a que se refiere el párrafo primero de esta norma podrán reclamar en un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Presidente del Instituto en la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no podrán constituirse como Tribunal ni actuar válidamente, según se trate de ejercicios comunes o exclusivos, sin la asistencia de tres o cinco miembros, titulares o suplentes, de los cuales en los exclusivos uno al menos deberá ser de los especialmente designados para ellos.

Quinta.—Con antelación mínima de veinte días el Tribunal dictará resolución, señalando la fecha del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y la del comienzo del primer ejercicio, con indicación en ambos casos del lugar y la hora. Dicha resolución podrá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o notificada personalmente a todos los aspirantes.

El tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios no podrá ser inferior a cuatro meses ni exceder de un año.

Sexta.—Comenzada la oposición, el Tribunal no podrá suspender la celebración de los ejercicios, salvo por causas graves y justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, deberá hacer pública, al término de cada sesión, la fecha de la siguiente.

En el transcurso de la oposición, el Tribunal resolverá por mayoría de votos las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

#### A) Exclusivos para la modalidad general y obligatorios

1.º Copiar a máquina durante diez minutos un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto. Para la realización de esta prueba los opositores utilizarán máquina de escribir no eléctrica, de la que a tal efecto acudirán provistos.

2.º A elección de los aspirantes, manifestada expresamente en su instancia, tomar taquigráficamente un dictado a velocidad de 80 a 100 palabras por minuto, durante un tiempo de cinco minutos, y traducido en un tiempo máximo de treinta minutos, o desarrollar, por escrito, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio sobre un tema de contabilidad que señalará el Tribunal, y que versará sobre:

- Definición de los términos más usuales en la contabilidad general y motivos básicos.
- Resolución de un supuesto práctico sobre nociones generales de contabilidad.

#### B) Exclusivos de la modalidad de Mecanización y obligatorios

1.º Demostración práctica sobre el teclado del conocimiento de los distintos procedimientos básicos de grabación en grabadoras C. M. C.

2.º Ejercicio de grabación sobre trabajo real de cuarenta y cinco minutos de duración, con formatos simples y múltiples en las referidas máquinas.

#### C) Ejercicio común a las dos modalidades y obligatorio

Contestar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, uno de los temas que figuran en el programa anexo, que será sacado a la suerte de entre aquéllos, en el momento del examen. En este ejercicio se valorará no sólo el contenido y desarrollo del tema, sino la redacción y ortografía.

#### D) Ejercicios comunes voluntarios

1.º Tomar estenográficamente un dictado a velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo de tres minutos, y pasar a limpio lo tomado en treinta minutos. Los aspirantes que deseen realizar esta prueba deberán acudir provistos de la correspondiente máquina de estenotipia.

2.º Examinarse de todos o de alguno de los idiomas siguientes: inglés, francés y alemán.

Las pruebas de cada uno de ellos consistirán obligatoriamente en traducción directa (sin diccionario) e inversa (con diccionario), en el plazo de una hora, de sendos textos, que serán facilitados por el Tribunal, y a continuación en explicar ante éste, en el idioma respectivo, durante diez minutos como máximo, uno de los textos que han traducido.

Los exámenes se celebrarán en días distintos, si se diese la circunstancia de que algún opositor hubiera solicitado ser examinado de más de un idioma.

Octava.—Todos los ejercicios, salvo los voluntarios, serán eliminatorios, no pudiendo concurrir a posteriores ejercicios quienes no hayan aprobado los anteriores. Los opositores que se retiren de un ejercicio obligatorio, o dejen de ejecutar alguna prueba de igual carácter, serán considerados decaídos de sus derechos.

Novena.—El Tribunal, tras la corrección de los trabajos realizados por los opositores en cada ejercicio, hará pública la relación de aprobados, con expresión de la calificación concedida, que será la media aritmética de las calificaciones que le hayan otorgado los miembros del Tribunal que asistieron a la sesión de que se trate, los cuales podrán puntuar los ejercicios de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar haber conseguido una puntuación media de cinco puntos como mínimo.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior el ejercicio de idiomas, que será calificado de cero a un punto por cada idioma de que se examinen los opositores, dándose una puntuación conjunta a todas las pruebas que componen el ejercicio, y el otro ejercicio voluntario, que se calificará de cero a dos puntos.

Décima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal clasificará a los opositores que hayan superado todos los ejercicios obligatorios —comunes o no— de cada una de las modalidades, en listas separadas, ordenándolos en ellas, por el orden de puntuación obtenida, sin que el número total de los incluidos en cada lista pueda exceder del número de plazas reservadas a cada modalidad, y elevará la oportuna propuesta a la Presidencia de que los incluidos en las listas sean nombrados «Auxiliares en prácticas», propuesta que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede central del Organismo con simultaneidad a dicha elevación.

Undécima.—Los aspirantes incluidos en la propuesta a que se refiere la norma anterior serán a continuación destinados a puestos de trabajo correspondientes a funcionarios del Cuerpo Auxiliar en general o de la Sección de Mecanización, según proceda, donde realizarán las prácticas a que se refiere la norma segunda, desempeñando durante cuatro meses las tareas propias de los puestos encomendados, por las que percibirán los emolumentos que a éstos corresponde. Finalizado dicho período, el Delegado provincial o Jefe del servicio o dependencia que correspondiera, rendirá un detallado informe de su actuación, que podrá ser ampliado, en su caso, por las Vicesecretarías General y Técnica. Recibida la documentación en la central, el Tribunal se reunirá de nuevo y, a la vista de la misma, propondrá con carácter definitivo a la Presidencia del Instituto

la relación de aspirantes que a su juicio han superado las pruebas, sin otorgar nuevas calificaciones, incluyendo a los declarados aptos en una sola lista por el orden de puntuación obtenida, y eliminando de ella a quienes no hayan superado el período de prácticas.

Los aspirantes que no se incorporasen en el plazo de diez días a su destino de prácticas, contados desde aquel en que se les notifique, o no realizasen el período completo de éstas, serán considerados decaídos de sus derechos.

Duodécima.—Quienes sean incluidos en la propuesta definitiva a que se refiere la norma anterior, que será publicada igualmente en el tablón de anuncios de la sede central del Organismo, serán nombrados funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Instituto Social de la Marina, escalafonándose por el orden en que figuren en dicha propuesta y el tiempo servido en prácticas les será contado como de Auxiliar a todos los efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1976.—El Presidente, José Luis Taboada García.

Ilmo. Sr. Secretario general de este Instituto.

**Programa que ha de regir para el ejercicio obligatorio común a las dos modalidades de las pruebas selectivas restringidas de Auxiliares de segunda del Instituto Social de la Marina**

I. Las Leyes Fundamentales del Reino. Su valor jurídico formal y su eficacia normativa. Breve estudio de su contenido.

II. Teoría general de la organización administrativa. La Administración Central.

III. La Administración provincial y la local. Régimen jurídico de ambas.

IV. La Administración institucional. Corporaciones y fundaciones de derecho público. Su régimen jurídico.

V. El Ministerio de Trabajo. Organización, competencia y funciones. Su organización territorial. Delegaciones Provinciales de Trabajo.

VI. El Instituto Social de la Marina. Naturaleza. Fines. Recursos.

VII. El Instituto Social de la Marina (continuación). Organos de Gobierno. Servicios Centrales. Organización provincial. Régimen de los funcionarios del Instituto.

VIII. El Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Campo de aplicación. Inscripción de Empresas y afiliación de trabajadores. Altas, bajas y variaciones.

IX. Cotización. Sujetos obligados y responsables. Tipos y bases. Coeficientes correctores. Cotización para accidentés de trabajo. Breve idea de la recaudación.

X. Acción protectora: La asistencia sanitaria y la incapacidad laboral transitoria.

XI. Invalidez. Sus diversas clases y prestaciones que originan.

XII. Prestaciones derivadas de las contingencias de vejez y muerte y supervivencia.

XIII. Prestaciones de protección a la familia.

XIV. Los accidentés de trabajo. Concepto. Su aseguramiento. Prestaciones a que dan lugar.

XV. Los Servicios Sociales y la Asistencia Social.

**12894 RESOLUCION del Instituto Social de la Marina por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad 40 vacantes de Auxiliares de segunda en el Cuerpo Auxiliar de este Instituto, cuya provisión se ha resuelto llevar a cabo, y habiéndose convocado ocho de dichas vacantes en turno restringido para funcionarios del Cuerpo Subalterno del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de su vigente Estatuto de Personal, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 32 plazas vacantes de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar, de las cuales diez podrán ser para prestar servicios en la Sección de Mecanización de los Servicios Centrales y las restantes a desempeñar en Delegaciones Provinciales del litoral, dotadas con el sueldo y demás emolumentos establecidos en el Estatuto de Personal, más las que puedan quedar desiertas en las pruebas restringidas de que se ha hecho mención.

Las pruebas se registrarán por las siguientes normas:

Primera.—Para ser admitido a las mismas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años —o los dieciséis si se tratara de hijo de personas que ostenten o hayan ostentado la condición de funcionario del Instituto— el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

c) Hallarse en posesión de título de Bachiller Elemental o equivalente a éste, o en condiciones de obtener dicha posesión el día en que termine el plazo de admisión de instancias,

o ser funcionario del Cuerpo Subalterno del Instituto Social de la Marina.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que habrá de realizar.

e) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, de alguna Entidad gestora de la Seguridad Social o de la Organización Sindical.

f) Los aspirantes femeninos deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social o que están exentos del mismo.

g) Justificar el pago de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, pago que podrá realizarse en la caja central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Organismo.

Segunda.—Las pruebas revestirán dos modalidades: General y especial para Mecanización. Ambas modalidades constarán de dos fases: Oposición y período de prácticas.

Si no hubiera solicitudes para la modalidad especial o no se cubriesen las plazas a ella reservadas, se acumularán las sobrantes a las correspondientes a la modalidad general.

Tercera.—Para la fase de oposición en cualquiera de sus modalidades habrá dos cupos: Libre y restringido. El 90 por 100 de las vacantes existentes se dan al cupo libre. El 10 por 100 restante se reserva en favor de viudas y huérfanos de funcionarios del Instituto Social de la Marina que hubieran prestado al mismo más de cinco años de servicio y de viudas de trabajadores que debiendo estar afiliados al Régimen Especial de Seguridad Social del Mar, de acuerdo con la legislación vigente, hubieran cotizado, como mínimo, durante cinco años a dicho Régimen o a otro al que hubiesen estado obligatoriamente adscritos. Las vacantes de este cupo que no resultaren cubiertas incrementarán las anunciadas para el libre.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas deberán ajustarse al modelo que se publica adjunto y serán dirigidas a la Presidencia del Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y podrán ser presentadas en la sede central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Instituto.

En dichas instancias se hará constar expresamente que se reúnen todas las condiciones exigidas para ello, la modalidad o modalidades de las pruebas en las que se desea participar (general, especial para Mecanización, o en ambas), así como, cuando corresponda, la materia que elige de entre las dos que se señalan para ser examinado de una de ellas en el segundo ejercicio exclusivo de la modalidad general. También se indicarán, en su caso, los ejercicios voluntarios en que se desee tomar parte.

Quienes deseen acogerse al cupo restringido o participar en las pruebas sin tener cumplidos los dieciocho años deberán hacerlo constar también expresamente en su instancia, aportando la justificación de su derecho.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, relacionados por orden alfabético, con expresión de causa para los últimos y la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas, que será el mismo, tanto para la modalidad general como para la especial de Mecanización, y estará compuesto de un Presidente y cuatro Vocales, si bien en los ejercicios no comunes se agregarán a dicho Tribunal dos miembros más para los que correspondan a cada modalidad de dichas pruebas. Se nombrarán tantos miembros titulares como suplentes, y para los ejercicios voluntarios podrá solicitarse el concurso de especialistas con título adecuado. Hará de Secretario el Vocal designado por el Presidente.

Los aspirantes no conformes con la relación a que se refiere el párrafo primero de esta norma podrán reclamar en un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Presidente del Instituto en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no podrán constituirse como Tribunal ni actuar válidamente, según se trate de ejercicios comunes o exclusivos, sin la asistencia de tres o cinco miembros, titulares o suplentes, de los cuales en los exclusivos uno al menos deberá ser de los especialmente designados para ellos.

Sexta.—Con antelación mínima de veinte días, el Tribunal dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», señalando la fecha del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y la de comienzo del primer ejercicio, con indicación en ambos casos del lugar y hora.

El tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios no podrá ser inferior a cuatro meses ni exceder de un año.

Séptima.—Comenzada la oposición, el Tribunal no podrá suspender la celebración de los ejercicios, salvo por causas graves y justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Es-